

No. 24116

MULTILATERAL

Agreement instituting the Latin American Organization for Fisheries Development (OLDEPESCA) (with amendments of 2 November 1984). Concluded at Mexico City on 29 October 1982

Authentic texts of the Agreement: Spanish, English and French.

Authentic texts of the amendments: Spanish and English.

Registered by Peru on 21 May 1986.

MULTILATÉRAL

Convention constitutive de l'Organisation latino-américaine de développement de la pêche (OLDEPESCA) [avec amendements en date du 2 novembre 1984]. Conclue à Mexico le 29 octobre 1982

Textes authentiques de la Convention : espagnol, anglais et français.

Textes authentiques des amendements : espagnol et anglais.

Enregistrée par le Pérou le 21 mai 1986.

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO (OLDEPESCA)

Los Estados miembros del sistema económico Latinoamericano debidamente representados en la reunión convocada para constituir la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero.

Considerando que, el Comité de Acción de Productos del Mar y de Agua Dulce creado entre otros, con el objetivo de coadyuvar al ejercicio de los derechos soberanos por cada uno de los Estados latinoamericanos para explotar y aprovechar adecuadamente sus recursos pesqueros, se basa en los principios de igualdad, soberanía, independencia de los Estados, no intervención en los asuntos internos y respeto mutuo entre los Estados Miembros; dada la importancia del Sector Pesquero en la economía de los países y para la alimentación de sus pueblos;

Que, se requiere promover el adecuado aprovechamiento y defensa de los recursos pesqueros, dentro de las zonas marítimas jurisdiccionales de cada Estado preservando el medio marino y de agua dulce y aplicando una política racional de conservación de los recursos, lo cual demanda la cooperación recíproca y el desarrollo de programas conjuntos;

Que, una entidad de este tipo responde a los principios establecidos por la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y la Declaración para el Establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional y por varias otras declaraciones adoptadas por Conferencias realizadas por iniciativa de los países en desarrollo;

Que, el Convenio de Panamá, constitutivo del SELA, considera como uno de sus objetivos el de apoyar los esfuerzos multilaterales de cooperación regional y establece como órganos de funcionamiento temporal a los Comités de Acción;

Que, el Consejo Latinoamericano del SELA mediante la Decisión Nº 13 estableció el Comité de Acción de Productos del Mar y de Agua Dulce y que los países miembros, mediante una intensa labor han logrado avances significativos en el proceso de cooperación regional en el Sector Pesquero y, tomando en cuenta los logros del Comité de Acción que hicieron aconsejable al establecimiento de la Reunión Anual de Ministros responsables de los asuntos pesqueros; y que tanto las Reuniones del Comité de Acción como la I y II Reunión de Ministros, han adoptado importantes acuerdos convencidos de la necesidad de intensificar y fortalecer la cooperación regional mediante el establecimiento de un Mecanismo Permanente de Cooperación Regional, ante la proximidad del término del plazo de vigencia del Comité, cuya Acta Constitutiva fue suscrita el 17 de Octubre de 1977;

Que, las Decisiones 7, 65 y 92 del Consejo Latinoamericano del SELA que al evaluar los resultados obtenidos por el Comité de Acción, recomiendan la pronta creación de un Organismo Permanente de Cooperación Regional en el Ambito Pesquero;

Que, la Resolución aprobada en la Segunda Reunión Ministerial, celebrada en Guayaquil Ecuador, en octubre de 1981, acordó constituir la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero, como Organismo Permanente de Cooperación Regional;

Que, el incremento de la cooperación y de la acción concertada por parte de los países latinoamericanos contribuirá a la obtención de mayores beneficios económicos y sociales y a una mejor utilización por sus pueblos de sus recursos pesqueros;

Tomando nota de la reciente aprobación de la Convención de las NN. UU. sobre el Derecho del Mar y reconociendo la importante contribución de los Estados Latinoamericanos hacia el desarrollo progresivo del Derecho Internacional del Mar, no obstante las diferentes posiciones asumidas por los mismos, sobre la aprobación de dicha Convención.

Reconociendo la urgente necesidad de crear un mecanismo permanente de cooperación regional en el Sector Pesquero Latinoamericano.

Acuerdan:

Suscribir el siguiente Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero.

CAPÍTULO PRIMERO. NOMBRE, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN

Artículo 1. NOMBRE

Por el presente Convenio, los Estados de América Latina debidamente representados en la reunión crean la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero, cuya sigla es OLDEPESCA.

OLDEPESCA es una persona jurídica de derecho internacional público y se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Convenio y su Reglamento.

Artículo 2. SEDE

La sede de OLDEPESCA es la ciudad de Lima, Perú.

Artículo 3. PRINCIPIOS

OLDEPESCA basará sus acciones en los principios de igualdad, soberanía, independencia de los Estados, la solidaridad, la no intervención en los asuntos internos, y el respeto a los diferentes sistemas políticos, económicos y sociales, de acuerdo a la Declaración de Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por unanimidad en la Asamblea General de la ONU durante su XXV Período de Sesiones, así como al respeto a la soberanía de los Estados sobre sus recursos pesqueros.

Artículo 4. OBJETIVOS

El propósito fundamental de la Organización es atender adecuadamente las exigencias alimentarias de América Latina, utilizando su potencial de recursos pesqueros en beneficio de sus pueblos, mediante la concertación de acciones conjuntas tendientes al desarrollo constante de los países y al fortalecimiento permanente de la cooperación regional en el sector. En tal sentido, los objetivos de OLDEPESCA son:

a) Promover el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros, preservando el medio marino y de agua dulce, mediante la aplicación de políticas racionales de conservación de los recursos.

b) Promover e intensificar la cooperación latinoamericana en el desarrollo de la explotación racional de productos del mar y de agua dulce en beneficio de los pueblos de la región.

c) Incrementar sustancialmente la oferta de alimentos de suficiente valor nutritivo, en condiciones de precios, preparación y presentación adecuados a las necesidades de la población de bajos ingresos de la región.

d) Incrementar, de la misma forma, el consumo de productos del mar y de agua dulce en la región.

e) Estimular, así mismo, la diversificación e incremento de las exportaciones.

f) Promover sistemas de comercialización para la expansión del intercambio regional de los productos del sector.

g) Estimular la generación de empleo y el mejoramiento de ingresos, mediante un mayor desarrollo socio-económico de las comunidades vinculadas a la actividad pesquera de la región.

h) Mejorar y fortalecer la capacidad productiva, institucional, organizativa y de recursos humanos del sector.

i) Promover y organizar la utilización de la capacidad de negociación conjunta de la región latinoamericana, así como determinar, identificar y canalizar la cooperación técnica y financiera internacional, mediante acciones concretas de coordinación y cooperación regional en el ámbito del sector.

Artículo 5. AREAS DE ACCIÓN

La cooperación regional se concentrará fundamentalmente en las siguientes áreas:

a) Investigación de Recursos Pesqueros.

b) Explotación de Recursos Pesqueros, Industrialización e Infraestructura Física de Apoyo.

c) Acuicultura.

d) Desarrollo Tecnológico.

e) Comercialización.

f) Capacitación.

g) Cooperación Internacional.

CAPÍTULO SEGUNDO. MIEMBROS Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS

Artículo 6. MIEMBROS

Son miembros de OLDEPESCA los países pertenecientes al Sistema Económico Latinoamericano que suscriban y ratifiquen o se adhieran al presente Convenio.

Artículo 7. APOYO A LAS ACTIVIDADES DE OLDEPESCA

Los Estados Miembros se comprometen a apoyar las decisiones y resoluciones que emanen de los órganos competentes de OLDEPESCA; asimismo a considerar la creación y el fortalecimiento de los mecanismos necesarios para llevar a la práctica los objetivos del presente instrumento. También se comprometen a elaborar y a suministrar los datos estadísticos y la información que sea necesaria para que OLDEPESCA pueda lograr su cometido y designar al Organismo Nacional Competente para coordinar sus actividades.

Artículo 8. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER INTERNACIONAL

Las partes contratantes se comprometen a reconocer y aceptar el carácter internacional de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO TERCERO. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9. ORGANOS

La estructura de OLDEPESCA está constituida por los siguientes órganos:

- a) Conferencia de Ministros.
- b) Consejo Directivo.
- c) Dirección Ejecutiva.

Sección Primera. Conferencia de Ministros

Artículo 10. COMPOSICIÓN

La Conferencia de Ministros es la máxima autoridad de la Organización y está constituida por los Ministros o Secretarios de Estado que tengan a su cargo los asuntos relativos al sector pesquero, los cuales podrán asistir a la Conferencia con los expertos y asesores que estimen conveniente.

En caso de imposibilidad de participar en una Reunión, los Ministros podrán hacerse representar por un Delegado designado expresamente para tal efecto.

Artículo 11. ATRIBUCIONES

La Conferencia de Ministros como máxima autoridad de la Organización tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular la política general de la Organización y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo al presente Convenio.
- b) Considerar y evaluar el funcionamiento de la Organización.
- c) Aprobar las enmiendas al presente Convenio de acuerdo a lo establecido en su Artículo 35.
- d) Revisar, modificar o complementar las áreas de cooperación regional establecidas en el Artículo 5 de este Convenio.
- e) Designar y remover al Director Ejecutivo y al Sub-Director Ejecutivo.
- f) Aprobar, enmendar o rechazar, según sea el caso, los informes y propuestas del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo.
- g) Designar a un país diferente del de la sede para efectuar una reunión ordinaria o extraordinaria cuando lo estime conveniente.
- h) Impartir instrucciones a la Dirección Ejecutiva.
- i) Establecer el sistema de aportaciones iniciales y de cuotas anuales y modificarlas de acuerdo a las necesidades de la Organización.
- j) Aprobar el Programa de Actividades y Presupuesto de OLDEPESCA.
- k) Considerar y aprobar el Informe Anual que presente el Director Ejecutivo.
- l) Aprobar la creación de Comités Técnicos u otras modalidades de cooperación.

- m) Aprobar el Reglamento de la Organización y reformarlo cuando sea necesario.
- n) Conocer y resolver cualquier asunto inherente a la Organización.

Artículo 12. DE LAS RESOLUCIONES

La Conferencia de Ministros sesionará en Reunión Ordinaria una vez al año. Podrá también sesionar extraordinariamente a requerimiento de, por lo menos la mitad más uno de los Estados Miembros. Las reuniones serán convocadas por intermedio del Director Ejecutivo y tendrá lugar en la sede de OLDEPESCA, salvo acuerdo en contrario de la Conferencia de Ministros.

La Conferencia de Ministros elegirá un Presidente y un Vice-Presidente. El Director Ejecutivo fungirá como Secretario de la misma.

El Primer Presidente y Vice-Presidente serán elegidos por consenso en la primera Reunión Ordinaria de la Conferencia. En caso de no lograrse el consenso dichos cargos se elegirán por una mayoría no inferior, a los dos tercios de los Estados Miembros presentes.

El Presidente y Vice-Presidente de la Conferencia de Ministros conservarán tal carácter hasta la próxima Reunión Ordinaria y presidirán las reuniones extraordinarias que se celebren en ese lapso.

Posteriormente, los cargos de Presidente y Vice-Presidente serán ejercidos sucesivamente por cada uno de los Ministros de los Estados Miembros siguiendo el orden alfabético en idioma español.

Durante el ejercicio de sus funciones, el Presidente o quien haga las veces de tal, será reemplazado como representante de su Gobierno por el delegado designado para tal efecto.

En las Reuniones de la Conferencia, tendrá carácter de observador, la Secretaría Permanente del SELA, así como aquellos países latinoamericanos y organizaciones internacionales que la Conferencia estime conveniente.

La Conferencia podrá también realizar reuniones a las que únicamente asisten sus miembros.

Artículo 13. QUORUM

La Conferencia de Ministros sólo podrá sesionar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14. DE LAS RESOLUCIONES

La Conferencia expresará su voluntad mediante Resoluciones. Cada Estado tiene derecho a un voto. Las Resoluciones serán adoptadas por mayoría no inferior a los dos tercios de los Estados Miembros presentes en los casos establecidos en los literales (a), (c), (f), (h), (j), y (m), del Artículo 11. En los demás casos las Resoluciones se adoptarán por mayoría no inferior a la mitad más uno de los Estados Miembros presentes.

Sección Segunda. Consejo Directivo

Artículo 15. COMPOSICIÓN

El Consejo Directivo es el órgano de carácter técnico de OLDEPESCA. Está integrado por un Representante Titular y un Alterno designado por cada Estado Miembro.

Artículo 16. ATRIBUCIONES

El Consejo Directivo formulará, analizará, revisará, propondrá y recomendará a la Conferencia todas aquellas disposiciones que sean necesarias para la aplicación del presente Convenio y el cumplimiento de sus objetivos. En tal sentido, son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

a) Formular recomendaciones a la Conferencia de Ministros para lograr el más rápido desarrollo del sector, tomando en cuenta las necesidades alimentarias de la población, los requerimientos de los trabajadores y empresarios y la necesidad de alcanzar un adecuado nivel de utilización de los recursos. En tal sentido recomendará sobre los siguientes asuntos:

1. La política general de la Organización.
2. La revisión, modificación o complementación de las áreas de cooperación regional establecidas en el Artículo 5 de este Convenio.
3. Los informes y propuestas del Director Ejecutivo.
4. El Programa de Actividades, el Presupuesto de la Organización y la Auditoría Externa.
5. La creación de Comités Técnicos u otras modalidades de cooperación.
6. La evaluación del funcionamiento de la Organización.
7. Otros inherentes a la Organización.

b) Conocer y proponer a la Conferencia de Ministros las enmiendas al Convenio y al Reglamento, orientadas a fortalecer la organización y mejorar su funcionamiento.

c) Seleccionar al auditor externo considerando las proposiciones del Director Ejecutivo.

Artículo 17. DE LAS REUNIONES

El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al año y previamente a la Reunión Anual de la Conferencia de Ministros. Podrá reunirse en forma extraordinaria a requerimientos de, por lo menos, la mitad más uno de los Estados Miembros o de la Conferencia de Ministros.

Las reuniones del Consejo Directivo, serán convocadas por el Director Ejecutivo y tendrán lugar en la sede de OLDEPESCA salvo acuerdo en contrario de la Conferencia.

El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros, un Presidente y un Vice-Presidente. El Director Ejecutivo fungirá como Secretario.

El Primer Presidente y Vice-Presidente serán elegidos en la Primera Reunión Ordinaria del Consejo siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo 12 para este objeto.

El Presidente y Vice-Presidente del Consejo Directivo conservarán tal carácter hasta la próxima reunión ordinaria y conducirán las reuniones extraordinarias que se celebren en ese lapso.

Posteriormente los cargos de Presidente y Vice-Presidente serán ejercidos sucesivamente por cada uno de los representantes según el orden alfabético de los países en idioma español.

Durante el ejercicio de sus funciones, el Presidente o quien haga la veces de tal, será reemplazado como representante de su Gobierno por el respectivo representante alerno.

Artículo 18. QUORUM

El Consejo Directivo sólo podrá sesionar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19. DE LAS RESOLUCIONES

El Consejo expresará su voluntad mediante Resoluciones. Cada Estado tiene derecho a un voto. Las Resoluciones se adoptarán por una mayoría no inferior a la mitad más uno de los miembros presentes.

Sección Tercera. Dirección Ejecutiva

Artículo 20. DIRECTOR EJECUTIVO

La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo. Este funcionario deberá ser una persona altamente calificada en todos los aspectos y con una experiencia que posibilite el mejor desempeño de sus funciones.

En su carácter de Director Ejecutivo no deberá recibir ni solicitar instrucciones de cualquiera de los Estados Miembros, a no ser que emanen de la Conferencia, de otros Estados ni de persona o autoridades ajenas a OLDEPESCA. Tampoco deberá actuar en forma que sea incompatible con su condición de funcionario internacional ni desempeñar cualquier otro cargo, remunerado o no. El Director Ejecutivo es responsable de sus actos ante la Conferencia de Ministros.

El Director Ejecutivo debe ser nacional de cualquiera de los Estados Miembros de OLDEPESCA y deberá residir en el país sede de la Organización. Será elegido por la Conferencia de Ministros por un período de tres años, pudiendo ser reelecto sólo por un período adicional. En caso de renuncia o remoción, la Conferencia procederá de inmediato a elegir al nuevo Director Ejecutivo, quien desempeñará sus funciones durante el mismo período.

Artículo 21. FUNCIONES

El Director Ejecutivo es el más alto funcionario ejecutivo de OLDEPESCA. Sus funciones son las siguientes:

a) Ejecutar la política de OLDEPESCA dentro de los objetivos del presente Convenio y las Resoluciones de la Conferencia de Ministros.

b) Elaborar el Programa de Actividades de OLDEPESCA y su Presupuesto para ser presentado al Consejo Directivo y a la Conferencia de Ministros.

c) Adoptar las medidas de índole técnica y administrativa para la celebración de la Conferencia de Ministros y del Consejo Directivo.

d) Elaborar, en estrecha coordinación con los países, las proposiciones técnicas que deberán ser consideradas por el Consejo Directivo y la Conferencia de Ministros.

e) Fungir como Secretario de las Reuniones de la Conferencia de Ministros y del Consejo Directivo.

f) Contratar y remover al personal que estime necesario para el eficaz desempeño de sus funciones y a los consultores y asesores que se requieren para la ejecución del Programa de Actividades.

g) Proponer al Consejo Directivo la creación de Comités Técnicos y las modalidades de cooperación que estime necesarias para la formulación y realización de proyectos específicos.

- h) Recibir las contribuciones de los Estados Miembros y administrar el patrimonio de OLDEPESCA.
- i) Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo los informes financieros de OLDEPESCA.
- j) Proponer y contratar la auditoría externa para cada informe financiero de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 (c) del presente Convenio.
- k) Representar a OLDEPESCA ante los diversos gobiernos, conferencias y demás foros relacionados con la Organización. Así mismo, ejercer su representación legal.
- l) Asistir con derecho a voz pero sin voto a las reuniones de la Conferencia de Ministros y del Consejo Directivo.
- m) Ejercer las atribuciones que le sean delegadas expresamente por la Conferencia de Ministros y del Consejo Directivo.
- n) Proponer a la Conferencia de Ministros o al Consejo Directivo, la adopción de medidas que contribuyan a la mejor organización y funcionamiento de la Dirección Ejecutiva.
- ñ) Efectuar, de conformidad con los mandatos de la Conferencia de Ministros y la política de la Organización, los arreglos financieros pertinentes para el adecuado desarrollo de la Organización y de su Programa de Actividades.
- o) Suscribir los acuerdos de cooperación técnica internacional aprobados por resolución del Consejo Directivo y de la Conferencia de Ministros para el cumplimiento de los objetivos de OLDEPESCA.

Artículo 22. SUB-DIRECTOR EJECUTIVO

El Sub-Director Ejecutivo ejercerá las funciones que el Director Ejecutivo le asigne y lo representará en su ausencia. Para ser designado en este cargo, deberá exigirse los mismos requisitos que se establecen en el Artículo 20 para Director Ejecutivo.

Artículo 23. DESIGNACIÓN DE PERSONAL

La designación del personal de la Dirección Ejecutiva será competencia del Director Ejecutivo. Para ello, deberá considerar fundamentalmente la eficiencia, competencia y honestidad de los candidatos. En lo posible y en cuanto ello no sea incompatible con el anterior criterio considerará una distribución geográfica latinoamericana proporcional a los cargos de la Dirección Ejecutiva. En el desempeño de sus funciones, el personal no debe recibir ni solicitar instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a OLDEPESCA.

Sección Cuarta. De los Comités Técnicos

Artículo 24. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Conferencia de Ministros podrá establecer Comités Técnicos y las modalidades de cooperación que estime conveniente como mecanismo de OLDEPESCA para la formulación y ejecución de proyectos específicos por propia iniciativa, o a proposición del Consejo Directivo. Los Comités Técnicos estarán constituidos por representantes de los Estados participantes en los respectivos proyectos, su período de funcionamiento no podrá superar en ningún caso el período de duración del proyecto administrado. Informarán de sus actividades al Director

Ejecutivo y éste a su vez al Consejo Directivo. La Dirección Ejecutiva participará activamente en la ejecución de los diversos proyectos.

CAPÍTULO CUARTO. PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 25. PERSONALIDAD JURÍDICA

OLDEPESCA, en su condición de persona jurídica de derecho público internacional, tiene capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles así como para entablar procedimientos judiciales en cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes nacionales del Estado en donde se ejerce dicha capacidad.

Artículo 26. PATRIMONIO

El patrimonio de OLDEPESCA está constituido por las aportaciones iniciales y cuotas anuales de sus miembros de acuerdo al esquema del SELA respecto al pago de contribuciones de los mismos, que serán determinados por la Conferencia de Ministros y que podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades de la Organización; así como por todos los bienes y derechos que adquiera, sea a título oneroso o gratuito.

Artículo 27. PRESUPUESTO

El funcionamiento de OLDEPESCA será financiado mediante contribuciones anuales de los Estados Miembros. La Dirección Ejecutiva propondrá al Consejo Directivo un proyecto de presupuesto y las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad al sistema establecido por la Conferencia. El año fiscal se inicia el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre. OLDEPESCA contará con una fuente adicional de ingresos para financiar su funcionamiento. La Conferencia de Ministros determinará las modalidades para lograr este cometido.

Artículo 28. AUDITORÍA EXTERNA

Al final de cada ejercicio económico un auditor externo examinará los libros y registros contables de OLDEPESCA y presentará al Consejo Directivo los Informes financieros correspondientes, el que a su vez lo someterá a la consideración de la Conferencia de Ministros. Este auditor externo tendrá acceso a la contabilidad de OLDEPESCA y rendirá los informes que considere pertinentes o los que le sean solicitados.

CAPÍTULO QUINTO. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 29. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

OLDEPESCA, en su carácter de Organismo Internacional Gubernamental, celebrará con el Gobierno del Estado Miembro en cuyo territorio se encuentre su sede, el respectivo Convenio de Sede, el cual será suscrito por el Gobierno interesado y por el Director Ejecutivo previa aprobación de la Conferencia de Ministros.

En caso de que la organización estableciera oficinas o agencias en algún otro Estado Miembro, se concertarán los correspondientes Convenios sobre Inmunidades y Privilegios.

CAPÍTULO SEXTO. FIRMA, RATIFICACIÓN, ADHESIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 30

El presente Convenio estará abierto a la firma de cualquier Estado Latinoamericano en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, desde el 29 de octubre de 1982 hasta el 29 de enero de 1983.

Artículo 31. RATIFICACIÓN

El presente Convenio está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Artículo 32. ADHESIÓN

A partir del 30 de enero de 1983 el presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado Miembro del Sistema Económico Latinoamericano. Los instrumentos de adhesión serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Artículo 33. ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se haya depositado el cuarto instrumento de ratificación o de adhesión.

Para cada una de las partes que ratifique el Convenio o se adhiera al mismo después del cuarto instrumento de ratificación o de adhesión, el Convenio entrará en vigor en la fecha de depósito del respectivo instrumento.

Artículo 34. DEPOSITARIO

El Depositario informará a los Estados Partes:

- a) Toda firma del presente Convenio y la fecha de la misma.
- b) El Depósito de todo Instrumento de Ratificación o adhesión y la fecha en que se realizó.
- c) La fecha en que el presente Convenio entre en vigor de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 33.
- d) Toda notificación de denuncia y la fecha de su recepción.

CAPÍTULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. ENMIENDA

Cualquier Estado parte podrá proponer reformas o enmiendas al presente Convenio por conducto de la Dirección Ejecutiva, quien las transmitirá a todas las otras Partes Contratantes. La Conferencia de Ministros examinará dichas propuestas de reforma o enmienda en su siguiente período ordinario de sesiones o bien convocará a un período extraordinaria para tal efecto de conformidad con el Artículo 12. La aprobación de reforma o enmiendas se regirá por lo dispuesto en el Artículo 14 y entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos mencionados en el Artículo 33.

Artículo 36. DENUNCIAS

El presente Convenio regirá indefinidamente pero todo Estado Contratante podrá denunciarlo, en cualquier momento, mediante notificación, por escrito al Gobierno del país sede.

La denuncia surtirá efecto ciento ochenta días a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

El Gobierno del país sede comunicará a los Estados que hayan firmado el presente Convenio o sean partes en él, acerca de la notificación de denuncia y de la fecha a partir de la cual ésta surtirá efecto.

El Estado Miembro cumplirá cualesquiera obligaciones a las que se hubiere comprometido antes de notificar su retiro, no obstante el hecho de que las mismas se extiendan durante un plazo posterior a la fecha en que se haga efectivo dicho retiro.

No obstante la denuncia, el Estado podrá seguir vinculado a programas específicos hasta su término. Ello será determinado por la Conferencia de Ministros.

Artículo 37. RESERVAS

No se podrán hacer reservas al presente Convenio al momento de su suscripción, ratificación o adhesión.

Artículo 38. CONTROVERSIAS

Toda controversia relativa a la aplicación e interpretación de este Convenio que no sea resuelta por los miembros interesados, será sometida a petición de cualquier miembro parte de la controversia a una Comisión de Conciliación designada al efecto e integrada por representantes de los países miembros que escojan las partes en controversia.

En el caso de que la controversia no se resuelva con base en los trabajos de la Comisión de Conciliación se recurrirá a cualquiera de los medios que para la solución pacífica de controversias prevé el Derecho Internacional, hasta encontrar una solución aceptable para las partes.

Artículo 39. IDIOMAS OFICIALES

Son idiomas oficiales los reconocidos como tales por el Sistema Económico Latinoamericano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. SUSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE ACCIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR Y DE AGUA DULCE

El Convenio Constitutivo de OLDEPESCA sustituye al Comité de Acción de Productos del Mar y de Agua Dulce establecido en Lima, Perú; consecuentemente, las actividades y proyectos no concluidos del Comité de Acción pasan a formar parte de las actividades de OLDEPESCA. Igualmente, la totalidad de los bienes patrimoniales del mencionado Comité, así como los compromisos financieros de los países miembros contraídos con el Comité se traspasarán a OLDEPESCA.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios debidamente acreditados suscriben el presente Convenio en la ciudad de México a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochentidos, en un original en cada uno de los idiomas oficiales del SELA, siendo dichos textos igualmente válidos. [Los textos originales en idiomas Francés y Portugués serán suscritos posteriormente.]¹

[JORGE PRUDENCIO]²

Por la República de Bolivia

[ARMANDO BOLAÑOS]

Por la República de Costa Rica

[TULY LOOR ARGOTE]

Por la República de Ecuador

[MARIO GONZALES RECINOS]

Por la República de El Salvador

[LUIS HUMBERTO FIGUEROA]

Por la República de Guatemala

[HAMILTON GREEN]

Por la República de Guyana

[REMILLOT LEVELLE]

Por la República de Haití

[MARIO ALFREDO ZEA]

Por la República de Honduras

¹ This statement should refer solely to the Portuguese text, which has not yet been established (information provided by the Government of Peru) — Cette phrase devrait se référer seulement au texte portugais, lequel n'a pas encore été établi (renseignement fourni par le Gouvernement péruvien).

² Names of signatories appearing between brackets were not legible and have been supplied by the Government of Peru — Les noms des signataires donnés entre crochets étaient illisibles et ont été fournis par le Gouvernement péruvien.

[FERNANDO RAFFUL MIGUEL]

Por la República de Los Estados Unidos Mexicanos

[AFREDO ALANIZ DOWNING]

Por la República de Nicaragua

[RICARDO REAL]

Por la República de Panama

[RENE DEUSTUA JAMESON]

Por la República del Perú

ENMIENDA N° 1 AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO — OLDEPESCA

Los Estados Miembros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero debidamente representados en su 1 conferencia de ministros

Vistos: Los Artículos 11° (c), 14° y 35° del Convenio Constitutivo de OLDEPESCA; los Artículos 7° y 8° de la Declaración de los Ministros de la Pesca del Comité de Acción de Productos del Mar y de Agua Dulce del SELA, emitidos en su IV Reunión, en octubre de 1983;

Considerando que es interés de los países latinoamericanos y del Caribe, la incorporación al Convenio Constitutivo de OLDEPESCA de disposiciones que lo perfeccionen y coadyuven a la ratificación o adhesión al citado Convenio de la totalidad de dichos países;

Que en este sentido es necesario precisar en el Convenio que los países que tengan suscritos acuerdos sobre preservación, conservación, explotación de recursos marinos y de agua dulce, observarán en los programas que suscriban en el marco del Convenio los compromisos adquiridos en dichos acuerdos;

Que es así mismo necesario considerar en el Convenio el principio de consenso en todos aquellos aspectos sustantivos de la cooperación regional que corresponda desempeñar a OLDEPESCA;

Resuelve enmendar el Convenio Constitutivo de OLDEPESCA en los siguientes términos:

Primero. Inclúyase en el Artículo 37° del Convenio Constitutivo de OLDEPESCA, el siguiente párrafo adicional:

“Los Estados Miembros signatarios que tengan suscritos acuerdos sobre preservación, conservación, explotación de recursos marinos y de agua dulce, observarán en los programas que suscriban en el marco del presente Convenio, los compromisos adquiridos en dichos acuerdos”.

Segundo. Sustitúyase el Artículo 14° del Convenio Constitutivo de OLDEPESCA en los siguientes términos:

“La Conferencia de Ministros expresará su voluntad mediante Resoluciones. Cada Estado tiene derecho a un voto. Las Resoluciones serán adoptadas por consenso de los Estados Miembros presentes en los casos establecidos en los literales (c), (i) y (m) del Artículo 11°; y por mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes en los casos establecidos en los literales (a), (f), (h) y (j) del citado Artículo. En los demás casos las Resoluciones se adoptarán por mayoría no inferior a la mitad más uno de los Estados Miembros presentes.”

EN FE DE LO CUAL, los miembros de la Conferencia de Ministros suscriben la presente Enmienda en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos ochenticuatro, en un original en cada uno de los idiomas del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), siendo dichos textos igualmente válidos. Los textos originales en idiomas Francés y Portugués serán suscritos posteriormente.¹

[*Signed — Signé*]

Sr. CARLOS AQUILINO DUARTE FUNES

Ministro de Agricultura y Ganadería
República de El Salvador

[*Signed — Signé*]

Sr. PEDRO OJEDA PAULLADA

Secretario de Pesca
República de los Estados Unidos Mexicanos

[*Signed — Signé*]

Sr. ALFREDO ALANIZ DOWNING

Ministro de la Pesca
República de Nicaragua

[*Signed — Signé*]

Sr. JOSÉ BERNARDO CÁRDENAS

Ministro de Comercio e Industrias
República de Panamá

¹ The French and Portuguese texts have not yet been established (information provided by the Government of Peru) — Les textes français et portugais n'ont pas encore été établis (renseignement fourni par le Gouvernement péruvien).

ENMIENDA N° 2 AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO — OLDEPESCA

Los Estados Miembros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero debidamente representados en su 1 conferencia de ministros

Vistos los Artículos 11° (c), 14° y 35° del Convenio Constitutivo de OLDEPESCA; el Acuerdo de la IV Reunión de Ministros de la Pesca de los países miembros del Comité de Acción de Productos del Mar y de Agua Dulce del SELA;

Considerando que es necesario asegurar la continuidad de las acciones de cooperación emprendidas por el Comité de Acción de Productos del Mar y de Agua Dulce del SELA, propiciando el funcionamiento de OLDEPESCA con una amplia participación de los países que han sido miembros de dicho órgano del SELA;

Que en tanto se produzcan ratificaciones y adhesiones al Convenio Constitutivo de OLDEPESCA, conviene dar participación en las actividades de la organización a todos los países miembros del Comité de Acción y a otros países latinoamericanos y del Caribe miembros del SELA, con el objeto de no interrumpir las actividades y proyectos emprendidos por dicho Comité;

Que en tal sentido es conveniente introducir en el Convenio Constitutivo de OLDEPESCA una Disposición Transitoria que haga factible el cumplimiento del mencionado objetivo;

Resuelve enmendar el Convenio Constitutivo de OLDEPESCA en los siguientes terminos:

Primero. Inclúyase en el Convenio Constitutivo de OLDEPESCA la siguiente Disposición Transitoria:

“Participación de los países miembros del SELA en OLDEPESCA

Los países que han sido miembros del Comité de Acción de Productos del Mar y de Agua Dulce del SELA, en tanto culminen sus gestiones de ratificación o adhesión al Convenio Constitutivo, podrán participar en los programas de actividades de OLDEPESCA, sufragando para el efecto la contribución anual que se establezca tan pronto hayan cumplido con todos los procedimientos legales y técnicos para tales efectos. Dichos países participarán en las reuniones de la Conferencia de Ministros y en las del Consejo Directivo con derecho a voz y voto para la aprobación del Programa de Actividades y Presupuesto. Su participación en los Comités Técnicos para la formulación y ejecución de proyectos específicos será con derecho a voz y voto para todos los efectos de la conducción de dichos proyectos.

Todos los demás países miembros del SELA podrán acogerse a lo señalado en el párrafo anterior.

La presente Disposición transitoria tendrá duración de un año a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio Constitutivo de OLDEPESCA, sin perjuicio de ser prorrogada por la Conferencia de Ministros.”

EN FE DE LO CUAL, los miembros de la Conferencia de Ministros, debidamente acreditados, suscriben la presente Enmienda, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos ochenticuatro, en un original en cada uno de los idiomas del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), siendo dichos textos igualmente válidos. Los textos originales en idiomas francés y portugués serán suscritos posteriormente.¹

[Signed — Signé]

Sr. CARLOS AQUILINO DUARTE FUNES

Ministro de Agricultura y Ganadería
República de El Salvador

[Signed — Signé]

Sr. PEDRO OJEDA PAULLADA

Secretario de Pesca
República de los Estados Unidos Mexicanos

[Signed — Signé]

Sr. ALFREDO ALANIZ DOWNING

Ministro de la Pesca
República de Nicaragua

[Signed — Signé]

Sr. JOSÉ BERNARDO CÁRDENAS

Ministro de Comercio e Industrias
República de Panamá

¹ The French and Portuguese texts have not yet been established (information provided by the Government of Peru) — Les textes français et portugais n'ont pas encore été établis (renseignement fourni par le Gouvernement péruvien).